

ARTICULO 55.

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA POR EL INSTITUTO DE GENERALES Y ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO INC. (IGAFAR)

14.- Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas. Fijar el número de dichas fuerzas, su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento, de acuerdo a su Ley Orgánica, los reglamentos y disponer de ellas para fines del servicio público.

ARTICULO 94

Las condiciones para que un ciudadano pueda ser miembro de las Fuerzas Armadas están contenidas en su Ley Orgánica:

Párrafo No.1

La permanencia del militar en las Fuerzas Armadas, tiene un carácter profesional y en ella sólo se reconocen los grados obtenidos por riguroso escalafón y conforme a su Ley Orgánica.

Párrafo No.2

Los grados, honores y prestaciones obtenidos por los militares, sólo se le podrán retirar en los casos previstos por su Ley Orgánica.